



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

ACUERDO 4-2013  
(De 29 de mayo de 2013)

“Por el cual se reglamenta la actividad de inversión en el Mercado Internacional de Divisas (FOREX) en o desde la República de Panamá, y se establecen requisitos especiales y tecnológicos que deben mantener las Casas de Valores y los Asesores de Inversión para el ejercicio de ésta actividad.”

LA JUNTA DIRECTIVA,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que la Asamblea Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011 expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67, en adelante Ley del Mercado de Valores.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1 de la Ley del Mercado de Valores, corresponde a la Junta Directiva adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que el Capítulo III del Título II de la Ley del Mercado de Valores, denominado “*Actividad Forex*” establece esta actividad será realizada exclusivamente por las casas de valores. Adicionalmente, según este capítulo, se faculta a la Superintendencia para desarrollar los procedimientos, así como establecer requisitos especiales y tecnológicos que deben mantener las Casas de Valores para el ejercicio de esta actividad.

Que el Capítulo IV de la Ley del Mercado de Valores, denominado “*Asesores de Inversión*”, establece entre las actividades permitidas a los Asesores de Inversiones, la asesoría en *Forex*.

Que en sesiones de trabajo de ésta Superintendencia, se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar criterios adicionales, además de establecer los requisitos especiales y tecnológicos que deben cumplir las Casas de Valores y los Asesores de Inversión, para la buena supervisión, fiscalización y ejercicio de esta actividad.

Que el presente acuerdo es producto de la consultoría “*Elaboración del Marco Normativo y Reglamentario de la Actividad de Inversión en el Mercado Internacional de Divisas (FOREX)*”, como parte del proyecto denominado “*Apoyo Técnico al Clima de Inversiones y Adaptación al Libre Comercio*” Convenio de Cooperación Técnica PO 1757/OC-PN, que se ha desarrollado en la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de Consulta Pública establecido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, titulado “*Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos*”; específicamente los artículos 323, 324 y 325, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficina de la Superintendencia.

Que se debe entender que lo dispuesto en el presente Acuerdo es complementario a lo consagrado en el Título II, Casas de Valores y Asesores de Inversión, de la Ley del



Mercado de Valores y a los demás acuerdos que reglamentan la operatoria general de las Casas de Valores y Asesores de Inversión.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR** las reglas aplicables a la Actividad FOREX, en o desde la República de Panamá, y establecer los requisitos especiales, técnicos, operativos, tecnológicos, así como de personal que deban cumplir las Casas de Valores y los Asesores de Inversión debidamente autorizados para el ejercicio y/o asesoría de esta actividad, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores.

#### Artículo 1. (Ámbito de aplicación).

El presente Acuerdo se aplica a toda Casa de Valores o Asesor de Inversiones que en forma directa ejerza, ofrezca y/o asesore en la Actividad FOREX, en o desde la República de Panamá.

Queda expresamente prohibido realizar o asesorar en la Actividad FOREX sin la debida autorización, conforme a lo establecido en el artículo 255 de la Ley del Mercado de Valores.

#### Artículo 2. (Definiciones).

Para los propósitos del presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán las siguientes acepciones en concordancia con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores:

1. **Actividad FOREX.** Operación habitual de compraventa de monedas y divisas a un precio o tipo de cambio en el momento en que fue contratado como actividad de inversión y actuando por cuenta de clientes para este propósito.  
Esta actividad incluye ofrecer al público en general realizar operaciones de compra y/o venta de moneda extranjera y/o divisas; y/o intermediar y/o actuar por cuenta de clientes en la compra y/o venta de moneda extranjera y/o divisas; o realizar asesoramiento de inversión en divisas y/o asesoría de compra y venta de monedas extranjeras y divisas, en todos los casos como actividad de inversión, a un precio o tipo de cambio pactado en el momento en que fue contratado, y actuando por cuenta de clientes para este propósito.  
Incluye también las operaciones de contado (spot), forwards, contratos por diferencia (CFD), swaps y opciones, todos ellos sobre monedas extranjeras, siempre que dichas operaciones sean ofrecidas al público en general, y que no estén contempladas en las excepciones indicadas en el artículo 3 del presente Acuerdo.
2. **Actividad Incidental.** Carácter secundario que debe tener la actividad FOREX realizada por las Casas de Valores autorizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, y las disposiciones del presente Acuerdo.
3. **Aviso de Reposición de Márgenes.** Aviso que deberá cursarse a los clientes, conforme lo establecido en el Artículo 15 del presente Acuerdo, con el fin de notificarles la deficiencia del Saldo Mínimo de Garantías en las Cuentas de Márgenes de la operatoria FOREX, de manera previa a proceder a liquidar sus posiciones (conocido en el mercado anglosajón como *margin call*).
4. **Contrato por Diferencia de moneda extranjera (CFD).** Contrato, sin vencimiento, en el que el comprador (inversor) adquiere un certificado representativo de una cantidad determinada de moneda extranjera que compra (posición larga) o vende (posición corta) respecto de otra moneda a un determinado tipo de cambio. Las operaciones de CFD son apalancadas, para lo cual se requiere la constitución de saldos de márgenes (en la respectiva cuenta constituida para ello), en la que el inversor deberá reconstituir (o se le liberará) saldos por la diferencia según la evolución del tipo de cambio de la moneda adquirida respecto de la moneda de pago involucradas en el CFD.



5. **Cuentas de Margen.** Cuentas donde los clientes deben realizar depósitos de garantía que le sean exigibles y en las que deben mantener Saldos Mínimos de Garantía para realizar operaciones FOREX conforme lo previsto en el Artículo 13 del presente Acuerdo.
6. **Eventos inusuales de mercado.** Eventos extraordinarios que generan un comportamiento en el volumen y/o los precios de las operaciones FOREX que no corresponden con el habitual de dichas operaciones.
7. **Forwards de moneda extranjera.** Contrato de compra/venta de monedas extranjeras a una fecha futura y a un tipo de cambio determinado. A la fecha de vencimiento, el comprador y vendedor intercambian las monedas al tipo de cambio pactado (forwards con entrega) o bien compensan la diferencia resultante de la Moneda Cotizada del tipo de cambio contado vigente a la fecha valor respecto del tipo de cambio pactado. (forwards sin entrega).
8. **Lote.** Unidad en la cual se operan divisas en el mercado FOREX. Equivale a 100,000 unidades de la divisa operada. El mini lote equivale a 10,000 unidades de la divisa operada y el micro lote representa 1,000 unidades.
9. **Opciones de moneda.** Contrato que contempla el derecho del comprador/tomador de la opción y, en caso de ejercerse la opción, la obligación del vendedor/lanzador de la opción de comprar y/o vender la moneda cotizada a un determinado tipo de cambio, liquidable mediante la entrega de la moneda cotizada y su pago con otra moneda de referencia; o la compensación de la diferencia resultante de la moneda cotizada al tipo de cambio contado vigente a la fecha valor respecto del tipo de cambio pactado. La opción es "europea" cuando sólo puede ser ejercida en la fecha de su vencimiento, mientras que se denomina "americana" cuando la opción puede ser ejercida por el comprador/tomador en cualquier momento dentro del plazo establecido.
10. **Política de Deslizamiento de Precios.** Política que deberá ser revelada e informada a los clientes por parte de las Casas de Valores y/o Asesores de Inversiones autorizados a operar por cuenta y orden de clientes, en relación de los ajustes a los precios de operaciones FOREX cursadas por sus clientes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del presente Acuerdo (conocido en el mercado anglosajón como *slippage*).
11. **Proveedores de Liquidez.** Operadores mayoristas de FOREX con los cuales las Casas de Valores tengan acuerdos para actuar como contrapartes de sus clientes en operaciones FOREX, en los términos establecidos en el Artículo 19 del presente Acuerdo.
12. **Reposición de Margen.** Monto que debe ser depositado en una Cuenta de Margen y que resulte en defecto del Saldo Mínimo de Garantía de una posición FOREX valuada a mercado en relación a una o más cuentas de un cliente.
13. **Saldos Mínimos de Cuentas de Márgenes.** Montos de depósito de garantía mínimos exigidos en el Contrato-Tipo, que en ningún caso serán inferiores a los previstos en el Artículo 13 del presente Acuerdo.
14. **Swaps de moneda extranjera.** Contrato que establece el intercambio futuro de flujos financieros expresados en diferentes monedas extranjeras a tipos de cambio prefijados en relación a un valor notional determinado.
15. **Valor notional.** Monto sobre el cual se pacta la operación de FOREX, ya sea un forward, opción, contrato por diferencia o swap de monedas extranjeras.

3



### Artículo 3. (Excepciones a la Actividad FOREX).

Se exceptúan de la obligatoriedad de obtener una licencia de Casas de Valores para el ejercicio de la actividad FOREX las siguientes actividades:

1. El intercambio de divisas que se efectúe por cuenta propia y sin ofrecimiento al público en general.
2. Las operaciones de las tesorerías de los bancos y de las Casas de Valores cuando se efectúen por cuenta propia.
3. Las operaciones bancarias, transferencias o compra y venta de divisas de los bancos con licencia expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, por cuenta de terceros, únicamente como resultado de una operación de comercio exterior.
4. Las operaciones de cambio de divisas de contado (*spot*) que sean realizadas por los bancos con licencia expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá con terceros, cualquiera sea el destino u objetivo de la transacción.
5. Las operaciones de futuros, opciones y otras modalidades de operaciones con divisas que sean realizadas por los bancos con licencia expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá con terceros siempre y cuando:
  - a. No se canalicen a través de plataformas electrónicas de negociación, y/o
  - b. Tengan como propósito declarado por el cliente el de tomar cobertura sobre sus exposiciones en moneda extranjera.
6. Las propias de las casas de cambio y de remesas de dinero.
7. Las operaciones con divisas -cualquiera sea su modalidad- que realicen las administradoras de jubilaciones y pensiones y los fondos o sociedades de inversión, que deberán regirse conforme a los Acuerdos respectivos.
8. La compra o venta de valores en moneda extranjera, o que reciban sus rendimientos en moneda extranjera.
9. Cualquier otra que la Superintendencia mediante Acuerdo defina como excepción.

### Artículo 4. (Carácter incidental de la actividad FOREX).

Por ser considerada "*Actividad Incidental*" la actividad FOREX que desarrollen las Casas de Valores autorizadas a operar FOREX en o desde la República de Panamá, los ingresos por comisiones y servicios en concepto de la operatoria FOREX no podrán superar al fin de cada mes el treinta por ciento (30%) del total de los ingresos por comisiones y servicios de la Casa de Valores, en ambos casos calculados en el período de seis (6) meses inmediatamente anteriores al mes de la medición.

La realización de operaciones FOREX que originen ingresos por comisiones o servicios en exceso del límite establecido en este Artículo se considerará una violación a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones del presente Acuerdo.

Las nuevas Casas de Valores cuya resolución, autorizándolas a operar, resulte posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y que hayan presentado en su plan de negocios la operatoria FOREX, medirán el límite establecido en el párrafo anterior a partir del séptimo mes posterior al inicio de operaciones.

### Artículo 5. (Operatoria FOREX de los Asesores de Inversiones).

Los Asesores de Inversiones podrán asesorar en FOREX y recomendar a sus clientes la apertura de una cuenta de inversión en FOREX en casas de valores nacionales o extranjeras, siempre que cumplan con lo indicado en el artículo 7 del presente Acuerdo.

Asimismo, los Asesores de Inversiones podrán administrar cuentas de inversión en FOREX que sus clientes tengan en Casas de Valores autorizadas a operar con FOREX en o desde la República de Panamá y/o con instituciones del exterior. En este último caso, la institución del exterior deberá contar con las autorizaciones específicas para realizar FOREX.

Los Asesores de Inversiones deberán enviar a la Superintendencia con periodicidad mensual un informe que incluya el listado de las jurisdicciones extranjeras en donde haya cuentas de inversión en FOREX administradas por el propio Asesor de Inversiones y el número total de cuentas administradas en cada una de las jurisdicciones. El envío se debe realizar el día veinte (20) de cada mes, o el hábil siguiente si el primero fuera inhábil y contendrá la información correspondiente al mes inmediato anterior. Dicha información



será suministrada en el formato que se incorpora en el Anexo 1 del presente Acuerdo, y deberá ser remitida a la Superintendencia en papel y a través de un CD no regrabable.

**Artículo 6. (Solicitud de autorización de las Casas de Valores para operar FOREX. Plan de negocios.)**

Las Casas de Valores que quieran desarrollar actividad FOREX, deberán presentar ante la Superintendencia del Mercado de Valores un plan de negocios que, además de contemplar los requisitos generales establecidos en el numeral 14 del Artículo 8 (de la Solicitud de Licencia) del Capítulo Segundo (De las Licencias de Casas de Valores) del Acuerdo No. 2-2011 del 1 de abril de 2011 (Texto Único) relacionado con la operativa de las Casas de Valores; contemple los siguientes requisitos específicos para el desarrollo de la actividad FOREX:

1. La descripción detallada y precisa de las operatorias FOREX que tienen intención de realizar, informando las modalidades operativas que desarrollarán, los productos que ofrecerán y el segmento de clientes a atender.
2. El cronograma de implementación de dicha operatoria proyectado para los dos (2) años siguientes.
3. La descripción de las plataformas informáticas de negociación y un análisis de los riesgos operativos y tecnológicos de aquellas.
4. La declaración del carácter incidental de la operatoria FOREX en relación a la actividad total de la Casa de Valores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de este Acuerdo.
5. Los proveedores de liquidez que actuarían como contraparte/corresponsales en las operaciones FOREX y los criterios a adoptar para su selección.
6. Copia de los modelos de contratos-tipo para celebrar con sus clientes y sus respectivos anexos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de este Acuerdo.
7. Los acuerdos con los custodios para la tenencia de depósitos de dinero en las cuentas de margen conforme el Régimen de Tenencia Indirecta previsto en la Ley del Mercado de Valores.
8. Sistemas para monitoreo de las posiciones y valuación a mercado de los contratos, funcionamiento de las llamadas a reposición de márgenes y mecanismos de control de riesgo de exposición y mercado de las cuentas de clientes.
9. Políticas y procedimientos formalizados para la evaluación del perfil de riesgo del cliente y las acciones a adoptar cuando las operaciones del cliente en FOREX se desvíen (por tipo de producto y/o monto de las operaciones) respecto de las consistentes con su perfil.
10. Políticas y procedimientos formalizados sobre los deberes de informar a los clientes sobre los riesgos de operar con FOREX, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de este Acuerdo.
11. Políticas y procedimientos formalizados sobre la transferencia de cuentas de sus clientes, en caso de que la Casa de Valores efectúe un cambio de su proveedor de liquidez.
12. Manual de Políticas de Deslizamiento de Precios: el cual contendrá las políticas, acciones, y formas de comunicación con los clientes para el manejo de situaciones de deslizamiento de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del presente Acuerdo.

La Superintendencia del Mercado de Valores está facultada para denegar la autorización para operar o desarrollar la actividad FOREX, e incluso denegar o cancelar una Licencia de Casa de Valores, cuando se cumpla con algunos de los criterios establecidos en el Artículo 14 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011 (Texto Único) relacionado con la operativa de las Casas de Valores, y/o algunos de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

**Artículo 7. (Solicitud de autorización de Asesores de Inversiones para asesorar y administrar cuentas de inversiones en FOREX. Plan de negocios).**

Los Asesores de Inversiones que quieran ofrecer y prestar asesoramiento sobre inversiones en el mercado FOREX, deberán presentar ante la Superintendencia del Mercado de Valores un Plan de Negocios que, además de contemplar los requisitos generales establecidos en la



Ley del Mercado de Valores y sus acuerdos vigentes, contemple los siguientes requisitos específicos para el desarrollo de tal actividad:

1. Descripción detallada y precisa de las operatorias FOREX sobre las que tienen intención de asesorar, informando los productos que ofrecerán y el segmento de clientes a atender.
2. Información de las Casas de Valores o instituciones del exterior que recomendarán a sus clientes para canalizar sus inversiones en el mercado FOREX y los criterios a adoptar para su selección.
3. Indicar si administrarán cuentas FOREX de clientes y, en tal caso, se incluya el listado de las Casas de Valores locales y otras instituciones extranjeras a través de las cuales estiman operarán, incluyendo, para el caso de las instituciones extranjeras, las respectivas jurisdicciones y el marco regulatorio que, en materia de FOREX, les resulte aplicable.
4. Establecer un cronograma de implementación de estas actividades proyectado para los dos (2) años siguientes.
5. Copia de los modelos de contratos-tipo para celebrar con sus clientes y sus respectivos anexos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de este Acuerdo.
6. Manual de Políticas y procedimientos formalizados para la evaluación del perfil de riesgos del cliente y las acciones a adoptar cuando las operaciones del cliente en FOREX se desvíen (por tipo de producto y/o monto de las operaciones) respecto de las consistentes con su perfil.
7. Manual de Políticas de Deslizamiento de Precios: el cual contendrá las políticas, acciones, y formas de comunicación con los clientes para el manejo de situaciones de deslizamiento de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del presente Acuerdo.

#### **Artículo 8 (Evaluación del perfil de riesgo del cliente).**

Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones autorizadas para operar y/o asesorar en FOREX en o desde la República de Panamá deberán desarrollar y aplicar políticas y procedimientos formalizados referidos a la evaluación del perfil de riesgo de sus clientes que le permita identificar su capacidad, conocimiento, aversión y tolerancia al riesgo y, consecuentemente, determinar en qué medida y hasta qué punto su cliente está en condiciones de operar con FOREX.

Sin perjuicio de otra información a evaluar indicada en los Acuerdos pertinentes, para la definición y clasificación del perfil de riesgo del cliente, las Casas de Valores y Asesores de Inversiones deberán contemplar, como mínimo, la siguiente información de su cliente:

1. Fuente y nivel de sus ingresos: independiente/negocio propio/asalariado; ingresos anuales (último dato y promedio de últimos tres (3) años).
2. Composición de su patrimonio: total de activos líquidos (dinero, depósitos, inversiones líquidas) y del patrimonio neto.
3. Experiencia inversora: qué tipo de inversiones ha realizado y por cuánto tiempo, qué resultados ha obtenido de dichas inversiones, autoevaluación de la experiencia y conocimiento como inversionista (nula, muy baja, baja, buena, excelente).
4. Conocimiento de los riesgos asociados a la operatoria FOREX.
5. Tolerancia al riesgo: objetivo de la inversión (cobertura, arbitraje, especulación), finalidad financiera perseguida (seguridad, rentabilidad, ganancias de capital), rentabilidad esperada, participación de la inversión esperada en el patrimonio neto, necesidad de retiro de fondos.
6. Autoevaluación del inversor, respecto de su perfil de riesgo.

La evaluación del perfil de riesgo del cliente debe ser realizada por la Casa de Valores y Asesor de Inversiones al inicio de la relación contractual. Ésta deberá mantenerse actualizada anualmente, sin perjuicio de requerir al cliente que informe cualquier modificación sustancial en la información provista.

La evaluación realizada por los Asesores de Inversiones no exceptúa a las Casas de Valores de las obligaciones establecidas en el presente Artículo, incluso pudiendo incurrir en una responsabilidad solidaria ambas entidades con Licencia.



**Artículo 9. (Obligación de información sobre los riesgos de operar con FOREX).**

Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones autorizados a operar o asesorar en FOREX en o desde la República de Panamá están obligadas a contar con procedimientos formales tendientes a brindar a sus clientes información clara, veraz y oportuna, en forma escrita, sobre las características principales y los riesgos de operar con FOREX. Dicha información tendrá las siguientes características:

1. Deberá contener, independientemente del perfil de riesgos definido, una "Declaración de Riesgos" a ser incorporada como un Anexo al Contrato-Tipo previsto en el Artículo 10 de este Acuerdo que incluya, como mínimo y en tamaño de letra no inferior a 12, el siguiente texto:

*"Todas las operaciones de FOREX involucran operaciones apalancadas de contratos denominados en moneda extranjera. Debido al apalancamiento y a los otros riesgos aquí descritos, al negociar con estos instrumentos usted puede perder rápidamente todos los fondos invertidos, e incluso montos mayores a su inversión inicial. Por lo tanto, el negociar estos instrumentos, generalmente no es adecuado para personas con recursos limitados, tolerancia baja al riesgo o experiencia limitada en inversiones. Usted debe conocer y considerar cuidadosamente los siguientes puntos antes de determinar si este tipo de operaciones es adecuado para usted:*

- *Negociar instrumentos de FOREX requiere el conocimiento de los mercados de valores, divisas y financiero, así como una comprensión del producto específico y el conocimiento de las operaciones de las Casas de Valores.*
- *Antes de realizar cualquier operación de FOREX debe confirmar que la Casa de Valores o el Asesor de Inversiones (según corresponda) está debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá para realizar o asesorar en este tipo de operaciones.*
- *Los términos y condiciones de la plataforma electrónica para operar en FOREX se rigen únicamente por el contrato con su Casa de Valores o Asesor de Inversiones y está expuesto a los riesgos asociados al uso de dicha plataforma y su sistema de carga de datos, incluyendo fallas de hardware, software o en la línea de comunicación del sistema.*
- *Usted está limitado a su intermediario para cancelar o liquidar cualquier posición ya que las operaciones no se realizan en una bolsa o mercado y el intermediario puede fijar sus propios precios. Bajo ciertas condiciones de mercado puede ser que sea difícil o imposible liquidar rápidamente una posición a un precio razonable.*
- *Negociar operaciones de FOREX generará comisiones substanciales, incluso si el costo por transacción es bajo. Las comisiones totales reducirán sus ganancias o agregarán a sus pérdidas.*

*Finalmente, usted debe investigar cuidadosamente las declaraciones de cualquier intermediario que minimicen la importancia de, o contradigan, cualquiera de los términos de esta declaración de riesgos. Dichas declaraciones pueden indicar fraude potencial de ventas.*

*Reconozco que he leído, entendido y entendido esta declaración de riesgos y que negociar en el mercado FOREX conlleva riesgos inherentes; y declaro que me encuentro preparado para asumir dichos riesgos."*

*(Firma) .....*

*(Número de identificación del cliente).....*

2. En el documento de "Declaración de Riesgos" se incorporará la siguiente información, que deberá actualizarse trimestralmente:
  - a) El número total de cuentas minoristas no discrecionales de FOREX mantenidas por la entidad durante el último trimestre.
  - b) El porcentaje de esas cuentas que obtuvo ganancias en el último trimestre.
  - c) El porcentaje de esas cuentas que obtuvo pérdidas en el último trimestre. Las cuentas con resultado nulo serán agrupadas junto con las cuentas que experimentaron pérdidas.

Asimismo, se deberá incluir una leyenda con el siguiente texto "El desempeño pasado no es necesariamente indicativo de resultados futuros".



3. Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones deberán recibir, previo a la apertura de una cuenta y/o asesoría, la Declaración de Riesgos firmada por sus clientes.
4. Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones podrán enviar información adicional a sus clientes sobre los riesgos de la operatoria FOREX en función del perfil de riesgos de los clientes, pudiendo informarles que determinadas operaciones son muy riesgosas en función de su perfil de riesgos.

**Artículo 10. (Relación contractual con los inversionistas).**

Sin perjuicio de la vigencia y el consecuente deber del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Capítulo Segundo, Contratos con Clientes, del Título II, Registros Obligatorios y Relaciones con los Clientes, del Acuerdo No. 5-2003 de 25 de junio de 2003 "Por el cual se reglamentan las normas de conducta, Registro de Operaciones e Información de Tarifas", en tanto no contradigan las establecidas en el presente Acuerdo, en su relación con inversionistas en actividades FOREX las Casas de Valores y Asesores de Inversiones autorizados a operar con FOREX en o desde la República de Panamá deberán cumplir de manera complementaria los siguientes deberes:

1. Contar con un sitio web oficial, el cual deberá ser indicado a la Superintendencia. En el mismo deberán estar disponibles y de fácil acceso los contratos-tipo previamente aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores, de manera de permitir a los potenciales inversionistas un análisis más profundo de aquellos.
2. Instrumentar los contratos-tipo de apertura de cuentas de inversión, para la operatoria FOREX en papel, y entregar al cliente un ejemplar firmado por el representante de la Casa de Valores y/o Asesor de Inversiones (en lo que le resulte aplicable).
3. Confeccionar contratos-tipo que, previo a su aplicación, deberán ser sometidos a la revisión de la Superintendencia del Mercado de Valores, que además de los aspectos exigidos en el Acuerdo No. 5-2003, deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:
  - a) índice de contenido;
  - b) definiciones de los principales conceptos;
  - c) aspectos legales de la operatoria FOREX;
  - d) descripción de la operatoria FOREX y de los riesgos inherentes, incluyendo las diferentes modalidades de operaciones FOREX (forwards, contrato por diferencia, opciones y swaps de monedas);
  - e) cláusula de confidencialidad de la información del cliente.
  - f) márgenes mínimos que deben depositar los clientes para las operaciones con diferentes monedas, los que no podrán ser inferiores a los establecidos en el Artículo 13 del presente Acuerdo;
  - g) procedimientos (medios y oportunidad) para la notificación al inversor de la necesidad de reponer margen y las consecuencias de la omisión del depósito en los términos establecidos en el Artículo 14 del presente Acuerdo;
  - h) plazo mínimo para que los clientes revisen la información remitida por la Casa de Valores y formulen objeciones en las condiciones previstas en el Artículo 12 del presente Acuerdo;
  - i) identificación de los proveedores de liquidez que actúen como contraparte en las operaciones FOREX y los riesgos de operar con esa contraparte con la extensión dispuesta en el Artículo 19 del presente Acuerdo;
  - j) tarifas, comisiones y cualquier otro cargo incluyendo la descripción, costos y mecanismo de cálculo de aquellos;
  - k) posibilidad de que se limite al inversor el acceso a determinados productos en función del perfil de su riesgo determinado por la Casa de Valores o el Asesor de Inversiones;
  - l) "Declaración de Riesgos", anexa al contrato, en base a lo requerido por el artículo 9 del presente Acuerdo.
  - m) políticas aplicables en materia de ajuste de precios y deslizamiento, según lo establecido en los Artículos 15 y 16 del presente Acuerdo.

**Artículo 11. (Información al Público, Promoción y Publicidad).**

El objetivo de la publicidad es proporcionar a los clientes y al público en general una información clara, veraz, suficiente y actualizada, en un formato de fácil comprensión, y



debe permitir comparar en forma equitativa entre las diversas ofertas de inversión realizadas por quienes tengan licencia otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores para operar o asesorar en FOREX y evaluar si las mismas satisfacen sus necesidades y expectativas.



La publicidad de la actividad FOREX debe respetar los siguientes principios:

- a) Claridad: debe ser directa y completa, de forma que resulte fácil de entender por el público y útil para orientar sus decisiones.
- b) Veracidad: debe ser cierta, no inducir a engaño, equívocos o confusiones. Las condiciones ofrecidas en la publicidad tendrán carácter vinculante.
- c) Integridad y suficiencia: la información contenida en la publicidad deberá comprender los elementos o datos fundamentales para dar una información precisa y suficiente sobre el oferente y los productos ofrecidos, con el fin de que el público pueda hacerse una imagen fiel de los mismos.
- d) Identificación e independencia: deberá, necesariamente, mostrar la denominación y los signos distintivos y marcas comerciales de la Casa de Valores o Asesor de Inversiones, y la mención de que está debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores para operar en el mercado internacional de divisas (FOREX). Si la Casa de Valores o Asesor de Inversiones forma parte de un grupo financiero o económico, la publicidad puede hacer referencia al citado grupo, pero sin inducir al público a creer que el referido grupo, o alguno de sus miembros, garantizan de alguna manera las inversiones FOREX ofrecidas.

La publicidad que realicen las Casas de Valores y Asesores de Inversiones, no estará sujeta al control previo de la Superintendencia del Mercado de Valores, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de disponer y decretar la suspensión y retiro del material publicitario que se considere no conforme con lo establecido en el presente Acuerdo y de las sanciones que le resulten aplicables según lo previsto en los Capítulos II y III del Título XII de la Ley del Mercado de Valores.

El material de publicidad no puede ofrecer garantías de rentabilidad ni acuerdos que establezcan compartir utilidades y/o pérdidas. En caso de hacer mención a rendimientos pasados deberá aclarar que los resultados pasados son meramente indicativos y no necesariamente son garantía de resultados futuros, haciéndose constar el período de obtención de esos retornos, con indicación de si incorporan o no las comisiones de administración y custodia y su equivalente calculado sobre una base anual.

Las políticas y procedimientos formalizados deberán contemplar el responsable a cargo de la evaluación y aprobación del material publicitario. El material utilizado para la promoción deberá guardarse por un período mínimo de cinco (5) años desde la última vez que fue utilizado. Los datos de soporte empleados para la elaboración de la información contenida en el material promocional, tales como resultados observados en un determinado período, deben ser guardados por las Casas de Valores y Asesores de por un período mínimo de cinco (5) años.

Queda prohibido realizar publicidad sobre inversiones FOREX, a entidades no autorizadas para operar en FOREX por la Superintendencia del Mercado de Valores.

#### **Artículo 12. (Información y Confirmaciones a clientes).**

Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones con autorización para operar con FOREX en o desde la República de Panamá están obligadas a:

1. Remitir a sus clientes información clara y concreta, a través de reportes formalizados con periodicidad mensual, sobre la situación de las cuentas de sus clientes. Estos reportes de cuentas deben incluir, como mínimo:
  - a) Operaciones FOREX realizadas, precios correspondientes y contraparte/s de las operaciones.
  - b) Beneficios/pérdidas netas de cada operación.
  - c) Activos del cliente en poder de la Casa de Valores (o su corresponsal), o bajo administración del Asesor de Inversiones, referente a la operatoria FOREX.
  - d) Detalle de débitos y créditos de la cuenta durante el período.
  - e) Comisiones cobradas, incluyendo el concepto y base de cálculo.
  - f) Información diaria del saldo de la cuenta de márgenes y el margen requerido.



- g) En caso de expresarse las posiciones en lotes, especificar el tama1o de los mismos y la posici6n resultante.

Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones deben proveer esta informaci6n a sus clientes a trav6s del medio que hayan pactado (mensajería, internet, fax, correo electr6nico u otro) para lo cual los clientes firman una constancia en la que expresan su consentimiento de recibir la informaci6n a trav6s del medio seleccionado. Esta constancia debe incluir el detalle del medio elegido, la duraci6n del consentimiento y cualquier costo asociado con esa entrega. Los clientes tienen el derecho de revocar este consentimiento y solicitar que la informaci6n sea remitida por alg6n otro medio admitido.

Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones deber6n otorgar a sus clientes un plazo m6nimo para que revisen la informaci6n remitida y planteen objeciones sobre ella que no podr6 ser inferior a diez (10) d6as h6biles posteriores a la recepci6n de dicho estado de cuenta, fecha a partir de la cual se considerar6 la rendici6n de cuentas aprobada por el cliente respecto de los resultados de las operaciones. Deber6 preverse que el cliente cuente con la posibilidad de, como m6nimo, utilizar el mismo canal para realizar las observaciones que el canal de comunicaci6n empleado para remitir la informaci6n.

Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones estar6n obligadas a conservar de modo adecuado la informaci6n remitida y recibida por los clientes por un plazo de cinco (5) a1os.

2. Inmediatamente despu6s de realizada una operaci6n, y dentro del siguiente d6a h6bil inmediato posterior a la fecha de la operaci6n, elaborar un documento de confirmaci6n de la operaci6n en el que se exprese como m6nimo:
  - a) Identificaci6n de la cuenta del cliente.
  - b) Características principales de la operaci6n en FOREX.
  - c) Comisiones y servicios de la operaci6n de FOREX.
  - d) Contraparte de la operaci6n y la respectiva tasa de cambio.
  - e) Fecha de la operaci6n y fecha valor, indicaci6n de si se trata de una operaci6n abierta o cerrada.
  - f) Informaci6n de si se liquidar6 con entrega de las monedas o por compensaci6n.
  - g) Tasa de cobertura aplicable y dem6s requisitos aplicables.
3. Si el cliente realiza operaciones de opciones, los reportes mensuales deben contener adem6s:
  - a) Todas las opciones compradas, vendidas, ejercidas o vencidas durante el per6odo.
  - b) Todas las posiciones en opciones con el mercado y el monto de cada posici6n.

### Art6culo 13. (Cuentas de margen).

Las Casas de Valores autorizadas a operar con FOREX en o desde la Rep6blica de Panam6 deber6n requerir de sus clientes el mantenimiento de saldos m6nimos de garantía sobre sus operaciones en cuentas de margen abiertas a tal efecto.

En tal sentido, se establece que ser6n requeridas cuentas de margen por, al menos, el equivalente a:

1. Dos por ciento (2%) del valor nocional de las operaciones (lo que equivale a un nivel de apalancamiento m6ximo de 50 a 1) en libras esterlinas, francos suizos, d6lares estadounidenses, d6lares canadienses, yenes japoneses, euros, d6lares australianos, d6lares neozelandeses, coronas suecas, coronas noruegas, y coronas danesas. Estas monedas se consideran como integrantes del grupo "majors currencies".
2. Cinco por ciento (5%) del valor nocional para operaciones que incluyan cualquier otra moneda no contemplada en el numer6 anterior; lo que equivale a un nivel de apalancamiento m6ximo de 20 a 1.

Si los pares de monedas negociadas incluyen monedas con distintas exigencias de margen por parte del intermediario con el cual la Casa de Valores canalice la operaci6n, se considerar6 para el dep6sito el margen de exigencia mayor.

Para las opciones lanzadas (*short*) se requerir6 un margen igual a los porcentajes exigidos para las monedas base m6s el valor de la prima recibido. Para las opciones compradas ser6 exigible s6lo el valor de la prima.



**Artículo 14. (Avisos sobre márgenes y liquidación de operaciones ante la no reposición).**

Las Casas de Valores autorizadas a operar con FOREX en o desde la República de Panamá deberán asegurar que los clientes cuenten con información suficiente con respecto a las cuentas de margen que garantizan sus operaciones y de la posibilidad de ver liquidadas sus posiciones ante la no reposición del margen en tiempo y forma y el consecuente defecto de saldos mínimos de garantía en las respectivas cuentas de márgenes.

Asimismo, deberá informarse al cliente los medios de comunicación y los criterios a aplicar para informar (envío de alertas) sobre la necesidad de reposición de márgenes y la eventual liquidación de la operación/posición, denominado Aviso de Reposición. Dicha información deberá ser parte del Contrato-Tipo suscrito con el cliente al momento de la apertura de la cuenta para poder operar con FOREX.

**Artículo 15. (Ajuste de precios).**

Las Casas de Valores autorizadas a operar con FOREX en o desde la República de Panamá no podrán cancelar o efectuar ajustes a una orden efectuada por un cliente ya ejecutada. Tampoco podrán modificar la cuenta de un cliente de modo que dicho movimiento tenga incidencia directa o indirecta en el precio de una orden ejecutada.

Como excepción a lo señalado en el párrafo precedente, podrán efectuar cancelaciones o ajustes si ello está originado en la resolución favorable de un reclamo del cliente. Podrán efectuarse también ajustes que resulten a favor del cliente sin la necesidad de reclamos en caso que se verifiquen problemas técnicos en la Plataforma de Negociación..

**Artículo 16. (Deslizamiento de precios (*slippage*)).**

Cuando los precios que muestren las pantallas de los sistemas de negociación a sus clientes puedan diferir de aquellos a los que la transacción puede efectuarse en el mercado, las Casas de Valores y Asesores de Inversiones autorizados a operar o asesorar en FOREX en o desde la República de Panamá deberán informar al cliente por escrito, previo al inicio de sus operaciones, respecto a las políticas formales que emplearán para manejar estas situaciones de deslizamiento de precios, debiendo identificarla como "Política de Deslizamiento de Precios".

En todos los casos, los criterios aplicables deberán contemplar movimientos uniformes independientes del sentido de las variaciones de precio del mercado y no podrán verificarse situaciones de deslizamiento que actúen únicamente en contra de los intereses de los inversionistas o que modifiquen el margen de precios de compra/venta.

**Artículo 17. (Registro y conservación de información sobre operaciones).**

Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones con licencia para operar con FOREX en o desde la República de Panamá deberán conservar un Registro de Operaciones diario que contenga, como mínimo:

1. Las operaciones ordenadas y las operaciones ejecutadas por sus clientes. En caso de efectuar ajustes de precios a las operaciones, deberán mantener un registro de éstas.
2. Situaciones de eventos inusuales de mercado.
3. Situaciones de interrupción o de alteración del funcionamiento de las plataformas de negociación.

Ésta información deberá conservarse por un plazo mínimo de cinco (5) años.

**Artículo 18. (Prioridad en la ejecución de las órdenes).**

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Regla Primera del Anexo del Acuerdo 05-2003 de 25 de junio de 2003 "Por el cual se reglamentan las normas de conducta, Registro de Operaciones e Información de Tarifas", las Casas de Valores autorizadas a operar con FOREX en o desde la República de Panamá deberán contar con procedimientos formalizados que aseguren que:



1. Las órdenes de los clientes sean ejecutadas con prioridad respecto a las de la propia Casa de Valores o de personas relacionadas a ellas.  
Se entiende por personas relacionadas a la Casa de Valores a los empleados o directivos (incluyendo sus cónyuges) de las mismas así como a las personas que posean directa o indirectamente al menos el cinco por ciento (5%) del capital accionario y/o del total de los votos o instrumentos con derecho a voto emitidos por las Casas de Valores.
2. Las órdenes de los clientes no sean dadas a conocer a otras personas salvo que esto resulte necesario para ejecutar la transacción.
3. No se mantengan cuentas para la operatoria FOREX de otras Casas de Valores autorizadas para operar con FOREX o personas relacionadas a estas, excepto –en este último caso- que se cuente con una autorización escrita de la Casa de Valores con la cual está vinculado, debiendo esta última estar informada de las operaciones que la persona realiza.

**Artículo 19. (Contraparte de las operaciones y riesgo de contraparte).**

En relación a la contraparte de las operaciones, las Casas de Valores autorizadas a operar con FOREX en o desde la República de Panamá deberán contemplar los siguientes requisitos y prohibiciones específicos en el desarrollo de esa actividad:

1. Las Casas de Valores no podrán actuar como contraparte de sus clientes. Los productos vinculados con la operatoria FOREX que la Casa de Valores ofrezca serán los que ponga a disposición su Proveedor de Liquidez, cobrando por ello un diferencial de precio / comisión.
2. Las Casas de Valores deberán efectuar con la debida diligencia la selección de su contraparte (proveedores de liquidez). En caso de que éstos no se encuentren en jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia, deberán recabar información respecto al sistema de regulación al cual se encuentran sometidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo 02-2011 de 1 de abril de 2011 (mediante el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 sobre las Casas de Valores).
3. Los clientes de las Casas de Valores deberán conocer en todo momento quién es su contraparte en sus operaciones y contar con información suficiente respecto a sus características fundamentales.
4. Las operaciones FOREX que canalicen las Casas de Valores con sus contrapartes externas, deberán observar las siguientes reglas generales en cuanto al registro y mantenimiento de dichas operaciones:
  - 4.1 Deberán documentarse las relaciones contractuales del cliente tanto con la Casa de Valores local como con el intermediario extranjero, de forma tal que el cliente quede debidamente informado de:
    - 4.1.1 Las responsabilidades de la Casa de Valores y de la contraparte extranjera.
    - 4.1.2 Ante qué jurisdicción debe presentar las reclamaciones que pudieran corresponderle para cada caso.
    - 4.1.3 La legislación y regulaciones aplicables al producto que está adquiriendo por vía de dicha relación o corresponsalía, con expresa indicación del procedimiento aplicable para el traspaso de su cuenta a otro intermediario en el extranjero.
    - 4.1.4 La determinación de la persona que actúa efectivamente como el custodio de los fondos depositados en las cuentas de márgenes y los valores y los mecanismos aplicables para la comunicación de órdenes de compra o venta.

Igualmente será obligación de la Casa de Valores local incluir en los contratos la jurisdicción extranjera en la que opera el proveedor de liquidez (a través de la cual se canalizan las operaciones de FOREX) y si dicha jurisdicción tiene el carácter de reconocida o no por la Superintendencia del Mercado de Valores.
  - 4.2 Deberán tomarse las siguientes previsiones en el caso de apertura de cuentas de márgenes contractuales únicas para los fondos o posiciones de múltiples partes (“Cuentas Ómnibus”):



- 4.2.1 El cliente deberá suscribir un documento en que declare conocer las consecuencias y riesgos específicos, legales y operacionales que conlleva la adquisición o enajenación de valores o instrumentos a través de cuentas globales mantenidas por la Casa de Valores local con la contraparte externa. Es obligación de la Casa de Valores informar detalladamente al cliente la operatoria de las cuentas globales.
- 4.2.2 Deberá existir una separación absoluta entre la cuenta propia de la entidad y de terceros, no pudiéndose registrar posiciones de la Casa de Valores y de sus clientes en la misma cuenta ni darle a los fondos allí depositados otro destino que el establecido en los respectivos contratos. La denominación de la cuenta de clientes reflejará expresamente el carácter de cuenta de terceros conforme el régimen de Tenencia Indirecta de la Ley de Valores.
- 4.2.3 La Casa de Valores deberá contar con un procedimiento interno que permita individualizar contablemente la posición de cada cliente.

**Artículo 20. (Información a enviar a la Superintendencia del Mercado de Valores).**

Sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información que recaen sobre las Casas de Valores, adicionalmente, las Casas de Valores autorizadas a operar con FOREX en o desde la República de Panamá deberán cumplir con el Régimen Informativo aquí previsto y deberán enviar a la Superintendencia del Mercado de Valores, el día veinte (20) de cada mes, o el hábil siguiente si aquel fuera inhábil, un registro de la siguiente información correspondiente al mes inmediato anterior:

1. Operaciones FOREX ordenadas y operaciones ejecutadas por sus clientes y, en su caso, los ajustes de precios de tales operaciones, agrupadas por tipo de operación e indicando volúmenes individuales y totales operados, montos nominales, tasas y comisiones aplicadas, monedas transadas. Todo ello registrado en forma diaria.
2. Ingresos por comisiones y servicios vinculados con la operatoria de FOREX y totales correspondiente a los últimos seis (6) meses. Se incluirá la relación entre ambos conceptos y el cumplimiento o no del máximo establecido en el Artículo 4 del presente Acuerdo.
3. Situaciones de eventos inusuales de mercado.
4. Situaciones de interrupción o de alteración del funcionamiento de las plataformas de negociación.

Dicha información será suministrada en el formato que se incorpora en el Anexo 2 del presente Acuerdo, y deberá ser remitida a la Superintendencia en papel y a través de un CD no regrabable.

**Artículo 21. (Capacitación del personal).**

Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones que operen con FOREX deberán asegurarse de que su personal conozca y entienda los principales aspectos de la operatoria FOREX y de su regulación, y que esté informado de los últimos desarrollos en la materia (nuevas modalidades, regulaciones, plataformas de negociación, entre otros).

Como mínimo, el personal de las Casas de Valores y Asesores de Inversiones que operen con FOREX deberá conocer aspectos tales como:

1. Operatoria FOREX y riesgos inherentes a la misma.
2. Marco legal y reglamentario de la actividad FOREX en la República de Panamá.
3. Determinación y seguimiento del perfil del inversionista tanto en cumplimiento de las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como para la adecuada evaluación de los riesgos.
4. Asesoramiento inicial y permanente a los inversionistas en cuanto a las características de la relación contractual de éstos con la Casa de Valores/Asesor de Inversiones y de las operatorias comprendidas en FOREX y sus riesgos inherentes.
5. Deberes frente a la Superintendencia del Mercado de Valores y otros organismos, como por ejemplo, la Unidad de Análisis Financiero.

**Artículo 22. (Cálculo de la tarifa de supervisión).**

En lo referente a las operaciones en FOREX de las Casas de Valores, el monto anual de las negociaciones que se utilizará como base para el cálculo de la respectiva tarifa de



supervisión aplicable a las Casas de Valores, establecida en el inciso 6 del Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, será el valor nacional de las operaciones realizadas durante el año.

**Artículo 23. (Anexos).**

Mediante el presente Acuerdo se adoptan los formularios FX-1 y FX-2 visibles en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo, los cuales forman parte integral del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: (PLAZO DE ADECUACIÓN):**

Las Casas de Valores y Asesores de Inversión que a la fecha de entrada en vigencia ya cuenten con la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores para operar con FOREX (ya sea que hayan iniciado operaciones o se encuentren en etapa pre-operativa), tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo para cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones que se encuentren tramitando su Licencia al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, deberán adecuar su Solicitud de Licencia a la nueva reglamentación establecida a través del presente Acuerdo.

Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones que hagan uso del plazo de adecuación establecido en el presente artículo, deberán elaborar un programa que contemple:

1. Evaluación del grado de desvío respecto del Acuerdo.
2. Actividades y objetivos intermedios razonables para adecuarse dentro del plazo máximo establecido.
3. Responsables de coordinar y monitorear el cumplimiento del cronograma fijado.

En la elaboración y diseño de dicho programa deberá procurarse la implementación de los aspectos contenidos a la mayor brevedad posible. Dicho programa no deberá ser enviado a la Superintendencia del Mercado de Valores ni requerirá su aprobación, debiendo estar actualizado y a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores a su requerimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. (VIGENCIA):**

El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE AD HOC**

  
José Ramón García de Paredes

**EL SECRETARIO AD HOC**

  
Lamberto Mantovani



**ANEXO No. 1  
Formulario FX-1**

Asesor de Inversiones: \_\_\_\_\_ Persona de Contacto: \_\_\_\_\_  
 Mes que Reporta: \_\_\_\_\_ Teléfono de Contacto: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_ E-Mail: \_\_\_\_\_

**Informe sobre jurisdicciones extranjeras en donde los Asesores de Inversiones administran cuentas de inversión en FOREX de clientes**

**NOTA IMPORTANTE PARA COMPLETAR EL INFORME:**

- (1) Tabla "Cuentas discrecionales" En esta tabla se debe incluir únicamente la información sobre cuentas FOREX de clientes administradas de manera discrecional por el Asesor de Inversiones en el extranjero.
  - (2) Tabla "Cuentas no discrecionales" En esta tabla se debe incluir únicamente la información sobre cuentas FOREX de clientes administradas de manera no discrecional por el Asesor de Inversiones en el extranjero.
  - (3) Fila "Total" En esta fila se debe colocar la sumatoria de la columna "Cantidad de cuentas administradas"
- Otras anotaciones: Esta información deberá ser remitida a la Superintendencia en papel y a través de un CD no regrabable.

Cuentas discrecionales <sup>(1)</sup>	
Jurisdicción	Cantidad de cuentas administradas
Jurisdicción 1	
Jurisdicción 2	
Jurisdicción ...	
<b>Total <sup>(3)</sup></b>	

Cuentas no discrecionales <sup>(2)</sup>	
Jurisdicción	Cantidad de cuentas administradas
Jurisdicción 1	
Jurisdicción 2	
Jurisdicción ...	
<b>Total <sup>(3)</sup></b>	

Fecha: \_\_\_\_\_

<Nombre y Cargo en letra legible>  
 Ejecutivo Principal (en su ausencia el Oficial de Cumplimiento).  
 Asesor de Inversiones



*[Handwritten signature]*  
 15

**ANEXO No. 2  
Formulario FX-2**

Casa de Valores: \_\_\_\_\_  
Mes que Reporta: \_\_\_\_\_  
Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

Persona de Contacto: \_\_\_\_\_  
Teléfono de Contacto: \_\_\_\_\_  
E-Mail: \_\_\_\_\_

**I. Informe de Operaciones de la actividad (FOREX)**

**NOTA IMPORTANTE PARA COMPLETAR LA SECCIÓN I:**

El informe debe incluir todos los tipos de operación FOREX (ej. Spot, Forward, Opciones, Contratos por Diferencia -CFD-, Swaps, entre otras).

- (1) Columnas "Intercambio de monedas": Estas columnas aplican a todas las operaciones FOREX excepto las contempladas en el punto (6).
  - (2) Columna "Par de monedas": En esta columna se deben indicar las iniciales de la moneda comprada identificada (Moneda Cotizada) seguidas de las iniciales de la moneda de referencia en la transacción (ej. para una operación de compra de dólares como Moneda Cotizada con euros se debe colocar USD/EUR).
  - (3) Columna "Volumen": En esta columna se debe indicar el monto adquirido expresado en balboas.
  - (4) Columna "Ajuste de precios": En esta columna se debe indicar, solo si corresponde, el porcentaje de ajuste de precio de la transacción.
  - (5) Columnas "Operaciones de compra/venta": Estas columnas solo aplican para aquellas operaciones FOREX que impliquen compra o venta de activos (ej. compra/venta de opciones o posiciones cortas o largas en Contratos por Diferencia -CFD-).
  - (6) Fila "Sub Total agregado" En dicha celda se debe colocar la sumatoria de los subtotales "Volumen", "Compra" y "Venta".
- Moneda: \_\_\_\_\_  
Otras anotaciones: \_\_\_\_\_  
Esta información deberá ser remitida a la Superintendencia en papel y a través de un CD no regrabable.



16  
*[Handwritten signature]*





**II. Resumen mensual de operaciones de la actividad de intermediación e inversión en el mercado internacional de divisas (FOREX)**

*Nota:* Esta sección corresponde a un resumen de las operaciones efectuadas por la Casa de Valores según Tipo de Operación. Por lo tanto el total reflejado debe ser igual al total reportado en la sección I del presente formulario. Debe incluir las operaciones por cuenta de clientes y por cuenta propia. Asimismo, se debe incluir información sobre el total de ingresos por comisiones y servicios de la Casa de Valores.

Tipo de operación	Cantidad de operaciones	Valor transado	Ingresos por comisiones y servicios
Contado (Spot)			
Forward			
Opciones			
CFD			
Swaps			
Otras (especificar)			
<b>Total</b>		B/. 0.00	B/. 0.00

Computo del cumplimiento del límite de actividad incidental		
Ingresos por comisiones y servicios correspondientes a los últimos 6 meses	Actividad FOREX	Total operaciones
Mes 1		
Mes 2		
Mes 3		
Mes 4		
Mes 5		
Mes 6		
<b>Total</b>	B/. 0.00	B/. 0.00
<b>Total FOREX / Total operaciones</b>		

**Total de clientes que operaron en FOREX (último mes)\*:**

\*Debe excluirse aquellos clientes cuya única operatoria FOREX se corresponda con operaciones contado (spot).



18

**III. Informe de situaciones de eventos inusuales de mercado y de interrupción o alteración del funcionamiento de las plataformas de negociación**

Nota: Este informe debe ser completado con la información sobre eventos inusuales de mercado y situaciones donde el uso de la plataforma de negociación se vio interrumpido. Para ello el informe incluye los principales eventos inusuales de mercado y fallas de las plataformas de negociación. Siendo esta lista no taxativa, cualquier situación no contemplada deberá ser incluida en la columna "Otros" y detallada en la columna "Comentarios". En todo caso, se requiere a la Casa de Valores ser precisa con la descripción. Adicionalmente, la columna "Comentarios" puede ser utilizada para exponer con mayor detalle la situación inusual de mercado y/o la interrupción/alteración de la plataforma de negociación.

**A. Reporte de situaciones inusuales de mercado**

Fecha del evento	Evento 1	Evento 2	Evento 3	Evento 4	Otros	Comentarios



**B. Reporte de interrupción o alteración del funcionamiento de las plataformas de negociación.**

**NOTA IMPORTANTE PARA COMPLETAR LA SECCIÓN III B.:**

El informe debe ordenarse por plataforma de negociación. Si la plataforma no presentó interrupciones o alteraciones, debe ser incluida en el informe con la leyenda "No presentó interrupciones o alteraciones".

(1) "Error del software"

Corresponde a fallas informáticas que afectan el funcionamiento de la plataforma de negociación. Algunos eventos que incluye son: errores durante la actualización de la plataforma, fallas del sistema (bugs), entre otros.

(2) "Error del hardware"

Corresponde a fallas del equipamiento técnico utilizado por el proveedor de la plataforma de negociación. Algunos eventos que incluye son: problemas técnicos con los servidores, corte de electricidad, entre otros.

Plataforma de negociación	Fecha de interrupción /alteración	Duración de la interrupción	Causa de la interrupción/alteración (indicar con una X la que corresponda)				Comentarios
			Error del software (1)	Error del hardware (2)	Interrupción de la conexión a la plataforma	Caja del sistema por capacidad insuficiente	
Plataforma 1							
Plataforma 2							
Plataforma ...							
REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES							

<Nombre y Cargo en letra legible>

Ejecutivo Principal (en su ausencia el Oficial de Cumplimiento)

Fecha

Es fiel copia de su original

Panamá, 3 de junio de 2013

*[Signature]*  
Sobretorneo General

3-6-2013

Fecha:

19

